

GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

o P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 28 de Mayo de 1.980

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "PENA DA MAYA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Barrio, Junquera de Espadañedo y Obellariza.

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de Enero de 1.980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa - Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Habiendo comparecido el Ayuntamiento y La Camara Agraria, para manifestar que el monte Pena Maya tiene mayor superficie que la asignada, por incluir el monte "Carpazal", que además es aprovechado por los vecinos de Ca-charrequille.





RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas resulta acreditado que el monte denominado "PENA DA MAYA", objeto de este expediente, reúne todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de modalidad germánica o mano común, por haber venido siendo aprovechado, consuetudinariamente en régimen de comunidad y mancomunadamente por los integrantes de las agrupaciones vecinales de Barrio, Junquera de Espadañedo y Obellariza; por lo que, de conformidad con la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968, procede su clasificación como tal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "PENA DA MAYA", de 32 Ha., de superficte, cuyos linderos son: Norte, fincas particulares de Graña y Junquera de Espadañedo; Este, monte Carpazal de Cacharrequille; Sur, fincas particulares de Barrio y Oeste, fincas particulares de Obellariza y Junquera de Espadañedo, y tal como se configura en la Carpeta Ficha está situado al Este de los pueblos a que pertenece, a media ladera, le cruza el camino que después divide al monte Carpazal de Cacharrequille. Se le clasifica como perteneciente, macomunadamente, a los vecinos de BARRIO, JUNQUERA DE ESPADAÑEDO, y OBELLARIZA, en régimen de comunidad germánica o manco común. Icluyasele en la relación de montes vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

*[Handwritten signatures and scribbles, including a large circular mark and a signature that appears to read 'Sr. Alcalde']*



Prov. <sup>o</sup>	Munic. <sup>o</sup>	Comunidad Prop. <sup>a</sup>	N. <sup>o</sup> monte
OR	38	1.8 1.10	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "PENA DA MAYA" de vecinos de BARRIO, JUNQUERA DE ESPADAÑEDO y OBELLARIZA está situado al E. de estos pueblos y sus fincas particulares en la ladera de subida hacia el E. hasta el camino que a media ladera divide con el monte "Carpazal" de Cacharrequille.

El terreno es de pendiente uniforme, pero muy fuerte, con altitudes comprendidas entre los 800 y 960 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos citados.

#### 3.2 SUPERFICIE.

32 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares de Graña y Junquera de Espadañedo.

E.- Monte "Carpazal" de Cacharrequille.

S.- Fincas particulares de Barrio.

O.- Fincas particulares de Obellariza y Junquera de Espadañedo.

#### 3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Solamente destacable que por el E. divide con monte "Carpazal" de Cacharrequille según un camino.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte

Ref * Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de estos montes con fincas particulares no, puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.</p> <p>En caso de que éstos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.</p>



